



ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE PARA SUFRAGAR GASTOS DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL “TIJARAFE”, POR UN TOTAL DE 12 PLAZAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU.

Examinada la iniciativa del Viceconsejero de Educación, relativa a la concesión de la subvención de referencia, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Como consecuencia del impacto económico y social derivado de la crisis sanitaria generada por la Covid-19, en el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 se aprobó la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación, en cuyo desarrollo el Parlamento y el Consejo dictaron el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que se financiará con el nuevo fondo Next Generation EU.

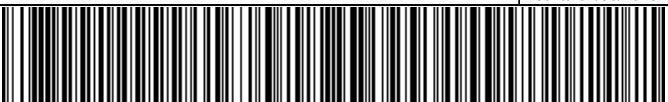
Dicho reglamento regula la figura de los planes de recuperación y resiliencia, que establecen proyectos que permitirán realizar reformas estructurales en los Estados miembros, adquiriendo las administraciones públicas un papel protagonista en el impulso, seguimiento y control de los citados proyectos.

En este marco, se ha aprobado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, en particular los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

Segundo.- En aplicación de dichas normas, el Gobierno de España aprobó, en la sesión del Consejo de Ministros del día 27 de abril de 2021, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española (en adelante, PRTR), que se divide en diferentes “Componentes” según distintos ejes de actuación en los que intervienen los diferentes Departamentos ministeriales.

Concretamente, el Componente 21 del Plan, denominado “*Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años*”, contempla una serie de reformas e inversiones entre las cuales se encuentra la inversión C21.I1 “*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años: Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y gastos de funcionamiento*”.

El objetivo de la citada inversión es la extensión del derecho de los niños y niñas a disponer de una plaza accesible, asequible, inclusiva y de alta calidad en el primer ciclo de educación infantil con la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente 1 y 2 años).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnNro4CcWA==	 
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



En particular, de acuerdo con el Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) de 16 de junio de 2021, (modificado por la Decisión de Ejecución del Consejo de 10 de octubre de 2023, relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR), **la inversión podrá financiar:**

- La construcción de nuevas instalaciones, la rehabilitación y renovación de edificios ya existentes y el equipamiento para la creación de al menos 60.000 nuevas plazas de titularidad pública.
- “**Los gastos de funcionamiento, incluidos los salarios de los profesores, durante el despliegue de la inversión para incentivar a las Administraciones Autonómicas y Locales a la creación de hasta un máximo de 40.000 nuevas plazas escolares**”.

De acuerdo con el citado Anexo CID, esta inversión se corresponde específicamente con el Hito CID 309, consistente en “*nueva construcción o reforma/rehabilitación y equipamiento en al menos 60.000 plazas a nivel nacional en comparación con finales de 2020, y de estos **gastos operativos** hasta 40.000 plazas hasta 2024*”.

Tercero.- En ese marco, la Conferencia Sectorial de Educación adoptó acuerdo de 25 de noviembre de 2021 (B.O.E. n.º 312, de 29 de diciembre de 2021), por el que se aprueba la propuesta de distribución de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados a la ejecución de la citada inversión C21.I1 (proyecto C21.I1.P1), asignándose a Canarias un importe de 11.912.615 € en 2021, 19.639.404 en 2022, y 7.995.988 en 2023.

Dicho Acuerdo ha sido modificado posteriormente mediante los Acuerdos de dicha Conferencia Sectorial de 13 de diciembre de 2022 (B.O.E. n.º 5, de 6 de enero de 2023) y de 13 de diciembre de 2023 (B.O.E. n.º 308, de 26 de diciembre de 2023).

En cuanto a los objetivos cuantitativos específicamente asignados a Canarias, en dicho Acuerdo se exige la creación, en centros de titularidad pública, de un mínimo de 1.293 plazas en cada uno de esos tres ejercicios (3.879 en total); todo ello con el objeto de contribuir a la consecución del objetivo CID 309.

De este modo, las acciones de creación de plazas pueden tener por objeto, entre otras actuaciones, la reforma o rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades (aulas) partiendo de edificios de centros educativos que necesiten de dichas obras, y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado; pero también **pagar la remuneración de los empleados necesarios** para el arranque de la inversión y **los gastos de funcionamiento de las nuevas plazas de titularidad de la Administración autonómica o local**.

Cuarto.- Durante el periodo de vigencia de este proyecto (que comenzó el 1 de enero de 2021, con arreglo al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de 25 de noviembre de 2021), en Canarias se ha producido la creación o ampliación (mediante autorización concedida por esta Consejería o mediante convenio de cooperación) de diversas escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnNro4CcWA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



Como consecuencia de lo anterior, con fecha 12 de septiembre de 2024 el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes formaliza solicitud, dirigida al Ministerio de Educación y Formación Profesional, en la que se constata que “*está previsto financiar con cargo a MRR **gastos de funcionamiento de 784 plazas ya creadas con recursos propios por Ayuntamientos de Canarias desde el 1 de enero de 2021***”. Así, dicho escrito concluye señalando que “*siendo que la previsión de creación de plazas en la Comunidad Autónoma de Canarias supone un **incremento de 784 nuevas plazas** respecto de lo recogido en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, pasando de un total de 3.879 a un total de 4.663 nuevas plazas, se solicita al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, iniciar el procedimiento para la modificación del objetivo de creación de plazas de esta Comunidad Autónoma recogido en el citado Acuerdo, así como la correspondiente distribución económica que permita financiarlas*”.

Fruto de dicha solicitud, se ha adoptado Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 5 de diciembre de 2024 (B.O.E. n.º 305, de 19 de diciembre de 2024), en la cual se asignan a esta Comunidad Autónoma 8.710.240 € para 784 nuevas plazas, con un periodo elegible que alcanza desde el **1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025**.

Quinto.- Entre las citadas escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil, creadas o ampliadas desde 1 de enero de 2021, se encuentra la escuela “Tijarafe” (municipio de Tijarafe), creada mediante Decreto 82/2014, de 24 de julio, (B.O.C. n.º 148, de 1 de agosto de 2014), previo convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de octubre de 2013, con un total de 25 plazas distribuidas de la siguiente forma:

- 1 unidad mixta de menores de 0 a 2 años: 9 puestos escolares.
- 1 unidad mixta de 2 y 3 años: 16 puestos escolares.

Posteriormente, mediante Adenda de 9 de marzo de 2021 al citado convenio (B.O.C. n.º 58, de 22 de marzo de 2021) se ampliaron 12 plazas en esta escuela infantil, repartidas en las diferentes aulas, que son aquellas objeto de financiación con esta subvención. Finalmente, su distribución queda configurada de la siguiente manera:

- Una unidad de menores de 1 año: 8 puestos escolares.
- Una unidad de 1 a 2 años: 13 puestos escolares.
- Una unidad de 2 a 3 años: 16 puestos escolares.

Sexto.- Así, con fecha 11 de febrero de 2025, se dirige escrito al Ayuntamiento de Tijarafe, manifestando la posibilidad de que dicha corporación se acoja a una subvención directa para sufragar gastos de funcionamiento referidos a las 12 plazas creadas mediante la citada Adenda de 9 de marzo de 2021.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnNro4CcWA==	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



En contestación a dicho escrito, el Ayuntamiento presenta, con fecha 11, 13 y 17 de febrero de 2025, solicitud de subvención junto con la documentación necesaria para su concesión. Dicha documentación incluye un estudio económico o plan de financiación en el que se reflejan los siguientes ingresos y gastos:

PERÍODO	GASTOS	INGRESOS	DIFERENCIA
	PERSONAL	CUOTAS FAMILIAS	
2021	Jornada completa: 13.910,58€ (10.574,37€ salario + 3.3636,21 € coste del Ayto.)	21.646 €	+1.297,99 €
	Jornada parcial: 6.437,43 € (6.148,68€ salario + 288,75 € coste del Ayto.)		
	Total: 20.348,01 €		
2022	Jornada completa: 18.845,74€ (14.322,18€ salario + 4.523,56 € coste del Ayto.)	33.740 €	+7.412,23 €
	Jornada parcial: 7.482,03€ (5.423,93€ salario + 2.058,10 € coste del Ayto.)		
	Total: 26.327,77€		
2023	Jornada completa: 29.818,81€ (22.712,85€ salario + 7.105,96 € coste del Ayto.)	19.140 €	- 33.391,87 €
	Jornada parcial: 22.713,06€ (16.588,25 € salario + 6.124,81 € coste del Ayto.)		
	Total: 52.531,87€		
2024	Jornada completa: 29.921,57€ (22.645,45 € salario + 7.276,12 € coste del Ayto.)	19.914 €	- 24.709,78 €
	Jornada parcial: 14.702,21€ (11.092,29€ salario + 3.609,92 € coste del Ayto.)		
	Total: 44.623,78€		
TOTAL PERÍODO	143.831,43 €	94.440 €	- 49.391,43 €

En cuanto a la subvención directa concedida al Ayuntamiento de Tijarafe mediante Orden n.º 344, de 23 de mayo de 2024, por la que se acumulan los expedientes y se conceden subvenciones directas a los centros privados de educación infantil y a las escuelas infantil destinadas a sufragar la cuota escolar del alumnado



que obtuvo plaza en centros educativos dependientes de la Consejería competente en materia de educación, pero no ha podido iniciar el curso escolar 2023/2024, el Ayuntamiento aclara en su estudio económico que dicha subvención sólo sufragó gastos de una alumna de tercer curso, por lo que no se ven afectados los gastos de funcionamiento asociados a las 12 plazas para las que se solicita la subvención (que estarían dentro de las aulas de primero y segundo curso de Educación Infantil). En consecuencia, no existe solapamiento de objeto con la presente subvención.

Asimismo, el Ayuntamiento aporta certificación en la que expone que la subvención solicitada por esa corporación en el marco de la convocatoria de subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas a fomentar la escolarización temprana, sufragando parte de los gastos corrientes a las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal que imparten el primer ciclo de Educación Infantil, en el periodo 2024/2025, por Orden de 30 de diciembre de 2024 (publicada en el B.O.C. n.º 9, de 15 de enero de 2025), se destinará a gastos corrientes de funcionamiento no consistentes en gastos de personal, por lo que no existe coincidencia de objeto entre ambas subvenciones.

Séptimo.- La inversión C21.I1, en la que se enmarca la presente subvención, aparece reflejada en el Instrumento de Planificación Estratégica (IPE) de los fondos Next Generation EU de esta Consejería, aprobado el 8 de octubre de 2021 por la Comisión de Planificación y Gobernanza de los Fondos “Next Generation EU” (y modificado mediante Acuerdo de dicho órgano de 1 de julio de 2024).

Concretamente, en dicho instrumento la inversión aparece reflejada con la denominación de “*Red de centros del primer ciclo de Educación Infantil*” (apartado 2 del IPE). En cuanto al instrumento jurídico a emplear, el IPE contempla para esta inversión la posibilidad de utilizar la figura de las subvenciones.

Octavo.- La presente subvención cuenta con financiación adecuada y suficiente en la siguiente aplicación presupuestaria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU:

- 18.70 322B 450.04 Fondo 40M1818, PI/LA 180G0079 “C21.I1 Impulso escolarización infantil”.

Dicho gasto se imputa a la anualidad 2024 del subproyecto asignado a esta Comunidad Autónoma, con arreglo a la distribución de créditos contenida en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 5 de diciembre de 2024.

Noveno.- Con fecha 24 de febrero de 2025 se emite memoria explicativa del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Canaria.

Décimo.- Durante el procedimiento se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de 19 de febrero de 2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnNro4CcWA==	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



A lo expuesto le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia.

1. La presente subvención se incardina en un contexto de concurrencia competencial entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y las corporaciones locales canarias en materia de creación de centros de educación infantil; concurrencia que queda reflejada en el entramado de preceptos que se citan a continuación.

- El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho fundamental a la educación y encomienda a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho, entre otras actuaciones, mediante la creación de centros docentes.
- En ese marco, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 2 bis, apartado 2, que las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa. Sin embargo, en su artículo 8.1 también preceptúa que las Administraciones Educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

Asimismo, el artículo 15 de dicha Ley reconoce la posibilidad de que las corporaciones locales asuman directamente la oferta de educación infantil, debiendo articularse los mecanismos de cooperación correspondientes al efecto de que las Administraciones Públicas incrementen progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo.

Finalmente, en el apartado 1 de su disposición adicional decimoquinta, la citada Ley dispone que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la cooperación entre centros educativos y Administraciones Públicas.

En su apartado 2, se establece que la conservación, mantenimiento y la vigilancia de edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de educación primaria o de educación especial corresponderán al municipio respectivo. Esta atribución competencial se recoge igualmente en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), si bien limitada a los centros de titularidad municipal.

- En esta línea, el artículo 15.5 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU) atribuye a los municipios la mencionada competencia respecto de dichos centros, incluso cuando sean de titularidad de la Consejería.

Continuando con la LCENU, ésta refiere en su artículo 4.4 que el sistema educativo canario se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnNro4CcWA==	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



configurará como un sistema descentralizado en el que las distintas administraciones públicas canarias asumirán las competencias que les sean propias de una forma coordinada. A continuación, en su artículo 5.2.ñ), dicha Ley establece que uno de los objetivos que debe alcanzar el sistema educativo canario (del cual forman parte las corporaciones locales) es el de revisar la situación actual de las infraestructuras educativas y diseñar un plan de modernización que permita contar en todas las islas con centros educativos accesibles, seguros, sostenibles y ajustados a las necesidades propias de las enseñanzas que imparten.

Por su parte, el citado artículo 15 de la citada LCENU señala, en su apartado 1, que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones en el marco de sus competencias para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la citada ley.

Al margen de la antes referida competencia municipal recogida en el artículo 25.2 n) de la LRBRL, la LCENU establece, en su artículo 6, que los entes locales forman parte de la comunidad educativa canaria, siendo sus órganos de participación y representación a nivel municipal los consejos escolares municipales. A su vez, el precitado precepto legal reconoce, como órgano de participación en el control y gestión y de representación de la comunidad educativa, a los consejos escolares de los centros, estableciendo en su artículo 11.4 que todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del Centro tendrán capacidad para impulsar iniciativas que podrán incorporarse a los distintos proyectos y planes del centro, siempre que contribuyan a la mejora del servicio público que el centro presta a su alumnado.

- Además, la **Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias**, señala en su artículo 11.e) que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en materia de educación. Y como ya se ha expuesto, la referida LCENU atribuye competencias a los municipios en materia educativa, conforme se desprende de sus artículos 2, 5, 6, 11 y 15.
- Por otro lado, el **Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias**, atribuye a las corporaciones locales competencias en materia de creación de centros de educación infantil, reconociendo en su artículo 13 la existencia de centros de titularidad de dichas corporaciones locales.

Por tanto, queda patente que los municipios cuentan con competencias educativas concurrentes y, específicamente, en materia de creación de centros, siendo una realidad fáctica y jurídica la existencia de las escuelas de educación infantil de titularidad municipal.

Por ello, se estima conveniente otorgar una subvención al Ayuntamiento de Tijarafe para sufragar gastos de la puesta en funcionamiento de las nuevas plazas autorizadas en la Escuela de Educación Infantil “Tijarafe”, de titularidad municipal, coadyuvando así a financiar el incremento de infraestructura educativa para estas enseñanzas en el citado término municipal, producido durante la vigencia del proyecto C21.I1.P1.

2. Por su parte, el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes es el competente para otorgar la presente subvención, de acuerdo con el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnRo4CcWA==	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



Canarias (en adelante, Decreto 36/2009), en relación con el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Decreto 84/2024, de 10 de junio.

Segundo. Objeto y finalidad de la subvención.

La presente subvención tiene por objeto sufragar gastos corrientes de funcionamiento (gastos de personal) correspondientes a la ampliación de la escuela municipal de educación infantil de primer ciclo denominada "Tijarafe", sita en la calle Siete de Septiembre, n.º 2, del término municipal de Tijarafe, con la finalidad de coadyuvar a los costes operativos de puesta en funcionamiento y oferta pública de 12 plazas por la citada corporación local.

Tercero. Procedimiento de concesión.

El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y el artículo 21.1 b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que, con carácter excepcional, se podrán conceder de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público que dificulten su convocatoria pública.

En aplicación de los citados preceptos, la subvención objeto de la presente Orden se debe conceder de forma directa, toda vez que:

a) Concorre un evidente **interés público**, que se concreta en los siguientes aspectos:

- i. Dicho interés público se encuentra manifestado de forma genérica para la inversión C21.I1 en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (modificado por Acuerdos de dicho órgano de 13 de diciembre de 2022 y 13 de diciembre de 2023), y consiste en garantizar el derecho de los niños y niñas (en este caso, del municipio de Tijarafe) a disponer de una plaza accesible, asequible, inclusiva y de alta calidad en el primer ciclo de educación infantil.

Como se ha dicho, en el marco de la citada Inversión, la Conferencia Sectorial declara elegibles las actuaciones de financiación de gastos operativos de funcionamiento de escuelas infantiles de titularidad municipal. En este sentido, al contribuir al sostenimiento de dichas plazas municipales en las primeras etapas de su puesta en funcionamiento, se garantiza la consolidación y pervivencia de dicho servicio público educativo en el municipio, y se coadyuva a que su prestación se realice con unos niveles de calidad adecuados, aliviando a las corporaciones locales al permitirles centrar sus recursos económicos en el sostenimiento y mejora de las instalaciones de dichas escuelas y de su equipamiento.

- ii. Por otro lado, la presente subvención tiene amparo específico en el Acuerdo de la citada Conferencia de 5 de diciembre de 2024, en la que se atiende la solicitud de esta Consejería de fecha 12 de septiembre de 2024 (ver antecedente de hecho cuarto), y se asigna a la Comunidad Autónoma de Canarias la financiación para sufragar los gastos de funcionamiento de 784 plazas ya creadas en escuelas infantiles municipales desde el 1 de enero de 2021.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnRro4CcWA==	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



Debe tenerse en cuenta que dicho Acuerdo se adopta en el contexto de un antecedente crítico y fundamental, reflejado en su parte expositiva, como es el hecho de que “con fecha 6 de mayo de 2024 la Comunidad Autónoma de Andalucía ha reintegrado al Tesoro el remanente no ejecutado del crédito transferido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes destinado al programa (...) por importe de 112.454.018,61 euros”; devolución que impide el cumplimiento del objetivo específico asignado a Andalucía (12.069 plazas).

Dichas plazas que no se completarán por la citada Comunidad Autónoma representaban un peso importante dentro del objetivo CID global de financiar la creación de 60.000 plazas a nivel nacional, poniendo en riesgo el cumplimiento del hito en todo el Estado (dado el avanzado estado del programa y la proximidad del vencimiento de los plazos marcados por la Unión Europea). Como reacción a lo anterior, se adoptan dos Acuerdos de Conferencia Sectorial que redistribuyen plazas y crédito en otras Comunidades Autónomas: 7 de octubre de 2024 (B.O.E. n.º 260, de 28 de octubre de 2024), dirigido a las Comunidades de Aragón, Asturias, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Madrid, Murcia y Navarra; y el mencionado de 5 de diciembre de 2024, dirigido a **Canarias**, Aragón, Baleares, Comunidad Valenciana y La Rioja.

- b) Por otro lado, **no procede la concurrencia** para la concesión de la subvención, toda vez que las únicas escuelas infantiles municipales que pueden ser destinatarias de estos fondos son aquellas creadas o ampliadas por los Ayuntamientos, con su correspondiente autorización administrativa, desde el 1 de enero de 2021 en adelante. Esto arroja como resultado un mapa reducidísimo de posibles destinatarios de las inversiones, que inicialmente se ha estimado en solo 8 Ayuntamientos en toda Canarias, por un total de 784 plazas (que son las comunicadas al Ministerio en fecha 12 de septiembre de 2024). La financiación a todos esos Ayuntamientos está garantizada a través de la concesión de subvenciones directas.

En este escenario tan acotado, promover una convocatoria pública no aportaría ninguna cualificación o mejora a la inversión ni a la satisfacción del interés público perseguido. Al contrario (teniendo en cuenta los tiempos de diseño de bases y convocatoria, tramitación, publicación en diarios oficiales, fase de presentación y evaluación de solicitudes, y concesión de las subvenciones) solo contribuiría a dificultar y retrasar la financiación de dichas escuelas, y, por tanto, el cómputo de las necesarias plazas para poder cumplir el objetivo cuantitativo asignado a esta Comunidad Autónoma en el marco del Hito CID 309, cuyo plazo de ejecución está próximo a vencer y cuyo cumplimiento se pondría en riesgo.

Debe recordarse, en este sentido, que el instrumento jurídico habilitante para estas concretas subvenciones es el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de 5 de diciembre de 2024, por lo que la escasez de plazo para su implementación ha dependido del retraso en la adopción de dicho Acuerdo, y no en la inactividad de esta Administración autonómica.

Cuarto. Tramitación de urgencia.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, y considerando que el presente procedimiento tiene por objeto la gestión, seguimiento y control de fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación «Next Generation EU», el mismo se ha tramitado por la vía de urgencia y despacho preferente, con reducción a la mitad de los plazos internos para la emisión de informes y dictámenes preceptivos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnRro4CcWA==	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



Quinto. Ayudas de Estado.

La presente subvención, que tiene como beneficiario a un Ayuntamiento, no tiene la consideración de ayuda de Estado, dado que su destinataria es una Administración Pública en el ejercicio de sus funciones públicas.

Además, la finalidad perseguida es la financiación de la puesta en funcionamiento de un centro educativo público, inserto en el sistema nacional de educación (Comunicación de la Comisión 2016/C 262/01, relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

Este criterio se confirma atendiendo al informe emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos con fecha 19 de febrero de 2025, en relación con esta subvención directa, en el cual se concluye que *“la propuesta de subvención no se considera ayuda de Estado”*.

Por último, cabe señalar que la propia ficha del componente 21 del PRTR, en relación con las ayudas de Estado, clarifica lo siguiente: *“No aplica: esta inversión se realiza en la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación financiado y supervisado por el Estado, ámbito exento de las ayudas de estado (apartado 2.5, párrafo 28 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal)”*.

Sexto. Entidad ejecutora.

A efectos del PRTR, la presente subvención atribuye al Ayuntamiento la condición de “entidad ejecutora” a nivel de subproyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.k) de la *Orden 1031/2021, de 29 de de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR*.

En este mismo sentido, el apartado tercero.3 de la *Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR*, establece que, en el ámbito local, son entidades ejecutoras del PRTR todas las entidades locales que tengan asignado un subproyecto (en este caso, un subproyecto anidado); esto es, cuando reciban fondos destinados a la realización de acciones contempladas en el PRTR, con independencia de la naturaleza del instrumento jurídico empleado.

Séptimo. No sujeción a fiscalización previa.

El presente expediente no está sujeto a función interventora, por tratarse de una subvención directa inferior a 150.000 euros, de conformidad con el apartado primero, 1.b) del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspenden durante el ejercicio 2025, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnNro4CcWA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Aprobación del gasto y concesión de la subvención.

1. Aprobar el gasto, por importe de 49.391,43 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.70 322B 450.04 Fondo 40M1818, PI/LA 180G0079 “C21.II Impulso escolarización infantil”, para la concesión de la subvención indicada en el siguiente apartado.

2. Conceder una subvención directa al Ayuntamiento de Tijarafe, por importe de 49.391,43 €, para sufragar gastos de personal derivados de la puesta en funcionamiento de la ampliación de la Escuela Municipal de Educación Infantil de primer ciclo denominada “Tijarafe” en el término municipal de Tijarafe, por un total de 12 nuevas plazas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

Dicha subvención contribuye a financiar un 100 % de los gastos declarados por el Ayuntamiento en el estudio económico aportado, una vez descontados los ingresos afectos a la actividad, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

GASTOS EFECTUADOS (nóminas)	INGRESOS (cuotas familias)	COSTE NETO	SUBVENCIÓN
143.831,43 €	94.440 €	49.391,43 €	49.391,43 €

En todo caso, dicho porcentaje se refleja con carácter indicativo, sin que, a efectos de justificación, la subvención se establezca por referencia al mismo.

3. Dicho gasto se incardina en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 5 de diciembre de 2024, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial del reintegro de 2024 de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa de cooperación territorial de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, en el marco del componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la Educación Temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Segundo.- Gastos subvencionables y periodo subvencionable.

1. En el marco del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de 25 de noviembre de 2021 y sus posteriores modificaciones, son subvencionables, con carácter general, los gastos de personal.

2. Son gastos de funcionamiento subvencionables, exclusivamente, aquellos realizados y efectivamente abonados desde el mes de marzo de 2021 hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42

Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000aKejoA8LSmfMtnNro4CcWA==



El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36



Tercero.- Obligaciones del Ayuntamiento como entidad beneficiaria.

1. Obligaciones generales.

- Las recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Se extiende a un plazo de cinco años (computados a partir del pago) la obligación de conservar los registros y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Las plazas públicas financiadas deben haber sido ofertadas públicamente, con independencia del número de ellas que hayan sido efectivamente ocupadas tras dicha oferta.

2. Obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

Es obligación del Ayuntamiento:

- Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a las de la autoridad de gestión, del órgano gestor y de la Intervención General, a las que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía Europea, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, y a los controles derivados del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.
- Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la Orden 1031/2021 y demás normativa nacional y de la Unión Europea.
- No causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como con lo establecido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR y su documento Anexo.

3. Obligaciones de información, comunicación y publicidad.

Se deberá cumplir con las obligaciones de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241. En particular:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnNro4CcWA==	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**



- a) El Ayuntamiento debe dar visibilidad al origen de los fondos recibidos, de tal manera que, en la documentación y medios de difusión de sus acciones en relación con la escuela financiada y en cuanta publicidad se haga, deberán hacer constar junto con el emblema de la Unión Europea la declaración de financiación que establezca “*Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU*” junto al logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el logotipo del Ministerio y el logotipo del Gobierno de Canarias; con arreglo al siguiente esquema:



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**



A tal efecto, el Ayuntamiento **deberá realizar, como mínimo, una publicación web y/o en redes sociales en la que se informe de manera expresa de la concesión de la presente subvención por parte de la “*Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU*”.** Dicha publicación, además, deberá **contener los logotipos indicados en el párrafo anterior.**

- b) En la entrada al centro se colocará un **cartel permanente** (formato placa o similar) con arreglo al modelo establecido en el **Anexo** a la presente Orden.

La placa tendrá un tamaño de 45 x 45 cm.

- c) Documentos de justificación del Ayuntamiento:

Toda la documentación justificativa que confeccione el Ayuntamiento en relación con la presente subvención deberá cumplir con las prescripciones de visibilidad y comunicación establecidas en el artículo 9 de la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y a tal efecto, los documentos deberán:

- Contener, tanto en su encabezado como en su cuerpo de desarrollo, la referencia “*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU*”.
- Exhibir de forma destacada el emblema de la UE con la declaración “financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”.
- Incorporar el logo del PRTR.

Cuarto. Obligaciones del Ayuntamiento en calidad de entidad ejecutora de subproyecto anidado.

1. El Ayuntamiento, al recibir la presente subvención, adquiere la condición de entidad ejecutora del PRTR a nivel de subproyecto anidado. En tal condición, deberá cumplir los siguientes requisitos establecidos en los artículos 8.2 y 11 de la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnNro4CcWA==	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



Por consiguiente, el Ayuntamiento deberá acceder al aplicativo CoFFEE y registrar en el correspondiente subproyecto anidado la información exigida para el seguimiento de la ejecución de los fondos.

2. Asimismo, el Ayuntamiento deberá cumplir con las prescripciones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Quinto. Cumplimiento de los principios de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A) Principio “Do no Significant Harm” (DNSH).

En cumplimiento de lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241, y en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”, de lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR (CID) y su documento Anexo, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), todas las actuaciones que se lleven a cabo por el beneficiario deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas en el Componente 21, así como en la medida II en la que se enmarcan dichas actuaciones, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente 21 del Plan, en el Anexo CID y en el OA, así como en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial aplicable a este proyecto.

B) Prevención y corrección de los conflictos de intereses y del fraude.

1. Ámbito autonómico.

- a) La presente subvención están sujeta a las medidas de prevención del conflicto de intereses contenidas en el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (aprobado por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 3 de febrero de 2022, y modificado por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 5 de mayo de 2022 -B.O.C. n.º 97, de 18 de mayo de 2022-), así como al Plan de Medidas Antifraude específico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Orden n.º 150, de 13 de marzo de 2024.
- b) En caso de que la Consejería detecte un potencial conflicto de interés en el ámbito autonómico, el órgano gestor deberá activar el procedimiento específico para abordarlo y resolverlo, con arreglo al Anexo VII del Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Cuando la Consejería detecte un posible caso de fraude o sospecha fundada del mismo, deberán activarse las medidas previstas en el apartado 2.3.1 del Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el apartado 3.3 del Plan Antifraude específico de esta Consejería.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnNro4CcWA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



2. *Ámbito local.*

En el ámbito del Ayuntamiento, resultará de aplicación el Plan de Medidas Antifraude de la entidad local.

C) *Prevención de la doble financiación.*

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, al objeto de prevenir la doble financiación, las actuaciones objeto de la presente subvención no podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión si dicha ayuda cubre íntegramente el mismo coste.

En cualquier caso, la presente subvención es incompatible con la percepción de fondos estructurales de la Unión Europea.

D) *Etiquetado verde y digital.*

En cuanto al etiquetado verde y digital de este proyecto, ambos porcentajes son del 0%.

Sexto.- Abono de la subvención.

1. El abono se realizará previa justificación de la subvención.
2. En todo caso, el abono de la subvención se rige por las siguientes reglas:
 - a) Para proceder al abono deberá incorporarse al expediente certificación del órgano gestor de los créditos, en la que queden de manifiesto los extremos previstos en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009.
 - b) No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Séptimo.- Justificación.

1. De acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 36/2009, y de conformidad con el marco temporal de justificación establecido en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, el plazo de justificación de la subvención finaliza el 30 de junio de 2025.
2. La justificación definitiva de la subvención concedida se llevará a cabo mediante la presentación de:
 - a) Declaración responsable de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, en la que conste de forma expresa que se han realizado los gastos de funcionamiento declarados y que se ha cumplido la finalidad para la que fue concedida la subvención, al haberse desarrollado en la escuela la actividad de educación infantil de primer ciclo, previa oferta pública de las plazas financiadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnNro4CcWA==	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



- b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad local, que relacione y acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Dicho informe deberá contener, al menos, la siguiente información:

- i. Coste total definitivo de las actividades objeto de esta subvención.
 - ii. Importe total de las obligaciones reconocidas y pagos efectuados.
 - iii. Relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura o identificación de la nómina, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.
 - iv. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- c) Acreditación de la publicación de la oferta de las plazas en cada uno de los cursos escolares financiados.
- d) Pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el Resuelto tercero, apartado 3 (al menos una publicación web/redes sociales y placa permanente).

Las fotografías, archivos o capturas de pantalla que se aporten deben:

- Tener la resolución o grado de detalle suficiente como para que la declaración de financiación sea legible y comprobable.
- Estar tomadas de forma que permitan observar la posición y ubicación física de la placa permanente colocada en el centro docente, así como el lugar de inserción del anuncio o publicación en la página web o cuenta de redes sociales correspondientes.

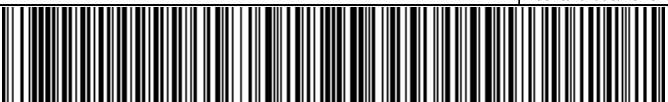
3. A efectos de posibles controles posteriores, el Ayuntamiento deberá conservar, durante el plazo de cinco años indicado en el Resuelto tercero, apartado 1.b), la documentación consistente en las nóminas abonadas y documentos acreditativos del pago de las mismas.

Octavo.- No exigibilidad de la subvención.

1. Causas y procedimiento de declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Operarán como causas de no exigibilidad o pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS.

A tal efecto, la declaración de no exigibilidad deberá acordarse previa la instrucción del procedimiento establecido en el artículo 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnNro4CcWA==	 
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



La no exigibilidad de la subvención será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Criterios de graduación de incumplimientos.

La pérdida del derecho al cobro podrá ser total o parcial, con arreglo a los criterios establecidos en el presente apartado.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- a) Procederá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención en caso de incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación.
- b) Procederá la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención abonada en los siguientes supuestos:
 - En caso de que el gasto certificado sea inferior al importe de subvención concedido y la entidad beneficiaria acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención, se declarará no exigible exclusivamente el exceso.
 - En caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación meramente formal que no comprometa la realización y/o justificación de la actividad subvencionada, se declarará no exigible un importe de entre el 5% y el 10% del importe de la subvención, en función del grado de incumplimiento y de la perturbación ocasionada a la finalidad de la subvención o a los mecanismos de control y seguimiento de la ejecución.
 - El incumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad, en los términos del Resuelvo tercero, apartado 3, de esta Orden, será causa de pérdida del derecho al cobro de hasta el 50% del importe de la subvención, en función del número de obligaciones no cumplidas y la intensidad de la omisión. Asimismo, en caso de incumplimiento parcial, para determinar la procedencia de la declaración de no exigibilidad se tomará en consideración si, en última instancia, la publicidad y difusión del origen de la financiación ha sido efectivamente lograda por cualquiera de los medios o documentos empleados.
 - El incumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” al medio ambiente (DNSH), conllevará la pérdida del derecho al cobro de entre un 5% y un 100% de las cantidades percibidas, en proporción al número y la entidad de los incumplimientos.
 - En los demás supuestos de incumplimiento parcial, la cantidad que deba ser declarada no exigible se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Noveno. Régimen sancionador.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=RP001-000aKejoA8LSmfMtnRo4CcWA== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnRo4CcWA==	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



en los artículos 56 (infracciones leves), 57 (infracciones graves) y 58 (infracciones muy graves) de la LGS.

2. La sanción de dichas infracciones se sujetará al régimen contenido en los artículos 59, 67, 68 y 69 de la LGS; así como por lo dispuesto en el Capítulo IX del referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

3. La prescripción de infracciones y sanciones está sujeta al plazo de 4 años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la LGS.

Décimo.- Régimen jurídico.

1. Normativa estatal y autonómica.

La presente subvención se regirán por lo establecido en la presente Orden, así como por las siguientes normas:

- a) La normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que la desarrolla.
- b) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e) Acuerdo de 25 de noviembre de 2021, de la Conferencia Sectorial, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) por importe de 200.790.000,00 euros (B.O.E.nº 312, de 29 de diciembre de 2022).
- f) Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnRo4CcWA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



«modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (B.O.E. n.º 5, de 6 de enero de 2023).

- g) Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- h) Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 5 de diciembre de 2024, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial del reintegro de 2024 de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa de cooperación territorial de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, en el marco del componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la Educación Temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- i) Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículos 152 a 154).
- j) Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- k) Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (modificado por Decreto 151/2022, de 23 de junio).
- l) Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 3 de febrero de 2023, y modificado por Acuerdo de 5 de mayo de 2022 (B.O.C. n.º 97, de 18 de mayo de 2022).
- m) Plan de Medidas Antifraude específico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Orden de 12 de marzo de 2024 (registrada con el n.º 150, de 13 de marzo).

2. Normativa europea.

Por otro lado, la presente subvención se enmarca en la regulación establecida en las siguientes normas de la Unión Europea:

- a) Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (en adelante Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre).
- b) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o transposición de aquellas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnRo4CcWA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



- c) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

3. Régimen supletorio.

Supletoriamente, la subvención se regirá por las normas no básicas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Undécimo. Modificación de la resolución de concesión.

La modificación de la presente resolución de concesión se ajustará al régimen y a los supuestos establecidos en el artículo 20 del Decreto 36/2009, requiriendo, en todos los supuestos de modificación, la autorización previa de esta Consejería.

En particular, podrán dar lugar a la modificación de la concesión, la ampliación de los plazos de ejecución y justificación y la alteración de los requisitos formales y sustantivos exigidos en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación que rige las presentes subvenciones.

Decimosegundo. La presente subvención requiere la previa aceptación de la misma por el Ayuntamiento en un plazo de diez días hábiles desde su notificación, transcurrido el cual sin que se haya formulado dicha aceptación, la subvención quedará sin efecto.

Decimotercero. Notificar la Orden al Ayuntamiento de Tijarafe.

Decimocuarto. La presente Resolución, y la información relativa a la concesión de la subvención, se registrarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos previstos en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer requerimiento potestativo previo ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; o bien cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución; significando que, en caso de interponer requerimiento potestativo previo, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado requerimiento.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

**Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnNro4CcWA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ANEXO. PLACA PERMANENTE



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2025 - 13:37:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 391 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/03/2025 09:49:42	Fecha: 07/03/2025 - 09:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aKejoA8LSmfMtnNro4CcWA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/03/2025 - 09:50:36	